

RADICADO: 13-836-40-89-001-2008-00153-00
ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: ARIEL DE JESÚS PUELLO
DEMANDADOS: FRANCIA ELENA SALGADO MENDOZA, CARLOS GOMEZ POLO Y JAVIER DE LEON PUELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2008-00153-00
ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez informándole que en el auto del 13 de julio de 2023 se omitió la parte resolutive. Provea. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 13 de julio de 2023 se resolvió un recurso de reposición en contra de auto del 17 de febrero de 2023, pero se omitió la parte resolutive de dicho auto.

Para desatar el asunto en cuestión, es necesario acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

RADICADO: 13-836-40-89-001-2008-00153-00
ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto original).

De la norma en cita se extrae que se pueden corregir casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Como quiera que se omitió la parte resolutive del auto del 13 de julio de 2023, se ordenará la corrección del mismo, en el sentido de que se resuelve no reponer el auto del 17 de febrero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORRÍJASE el resuelve del auto del trece (13) de julio de 2023, en el siguiente sentido: **NO REPONER** el auto del 17 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2013-00091-00
ACTUACIÓN: REQUERIR BANCO AGRARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUCILA EMPERATRIZ MANOTAS VILLALBA
DEMANDADO: AMPARO MANOTAS VILLALBA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2013-00091-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente autorización de entrega de depósitos judiciales. Se ordenó requerir al Banco Agrario y a la fecha no ha habido respuesta del caso. Turbaco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que por auto de nueve (09) de agosto de 2023, se ordenó requerir al Banco Agrario para que INFORME de manera exacta los depósitos judiciales que fueron PAGADOS a la señora LUCILA MANOTAS VILLALBA y a cargo de la señora AMPARO MANOTAS VILLALBA.

Se tiene constancia que el día 16 de agosto de 2023, se envió oficio No. 440 de fecha nueve (09) de agosto de 2023, al Banco Agrario, sin que a la fecha se haya resuelto la solicitud.

Por ser necesario, se requerirá POR SEGUNDA VEZ al Banco, afín de que, en el término de 5 días hábiles, responda de manera efectiva el oficio antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al BANCO AGRARIO para que, en el término de 5 días hábiles, responda de manera efectiva el oficio No. 440 de fecha nueve (09) de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-00110-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MACROFINANCIERA
DEMANDADO: JOSEFINA DEL CARMEN TORRES DE MARRUGO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-00110-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería presentado por la parte demandada de fecha 22/09/2023. Sirvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor **JOSE LUIS ARNEADO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.050.967.755 y T.P. No. 408451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JOSEFINA DEL CARMEN TORRES DE MARRUGO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00190-00
Acumulado 13-836-40-89-001-2018-00489-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO MÉDICO BUENOS AIRES SAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE SALUD DPTAL.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00190-00 Acumulado 13-836-40-89-001-2018
00489-00 Bis
ACTUACIÓN: TERMINACION

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de Terminación del proceso presentada por el Dr. ADELMO SCHOTBORGH BARRETO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentada en fecha 13 de junio de 2023. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. ADELMO SCHOTBORGH BARRETO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentada en fecha 13 de junio de 2023.

Para resolver, se considera:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Como quiera que la solicitud anteriormente descrita, se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 461 del Código General del Proceso, toda vez, que proviene del apoderado judicial con facultades para recibir, y al no existir embargo de remanente dentro del mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Así mismo, el despacho tiene a su disposición deposito judicial, titulo No. 412150000155579 por valor de \$ 1.088.020,59 el cual se ordenará la entrega al demandado DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00190-00
Acumulado 13-836-40-89-001-2018-00489-00
ACTUACIÓN: TERMINACIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CENTRO MÉDICO BUENOS AIRES SAS** en contra de **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE SALUD DPTAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar decretada en el presente asunto. – Por secretaría ofíciase. -

TERCERO: ORDENAR la entrega titulo No. 412150000155579 por valor de \$ 1.088.020,59 al demandado **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00272-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERIKA YURANI VALENCIA FRANCO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00272-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería presentado por la parte demandante de fecha 20/09/2023. Sirvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor **LIBARDO CORREA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.615.953 y T.P. No. 40830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, quien actúa en calidad de apoderado General del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00526-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: ALEXANDRA TOBÍO ZAMBRANO
DEMANDADO: ALFREDO DE LOS SANTOS CABRERA GUERRA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00526-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que mediante memorial allegado el 27 de abril de 2023 de la Inspección Segunda de Policía de Turbaco, allegó despacho comisorio que contiene diligencia de restitución de bien inmueble. Provea. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente del proceso, se ordenará agregar al mentado expediente el despacho comisorio procedente de la Inspección Segunda de Policía de Turbaco, contentivo de diligencia de restitución de bien inmueble arrendado del bien Inmueble ubicado en la Carrera 34 # 34-20 del Municipio de Turbaco-Bolívar, distinguido como el lote 103, de la Manzana A, de la Urbanización Altamira, el cual fue dado en Comodato por parte de la señora ALEXANDRA TOBIO ZAMBRANO, al señor ALFREDO DE LOS SANTOS CABRERA GUERRA. Además, como en el asunto del referido despacho comisorio se manifiesta la devolución del mismo por oposición, se ordenará que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, las partes soliciten las pruebas relacionadas con la oposición a la diligencia de restitución del bien inmueble referido, con base en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00526-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

PRIMERO: AGRÉGUENSE el despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Inspección Segunda de Policía de Turbaco, para que obre y conste dentro del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, las partes soliciten las pruebas relacionadas con la oposición a la restitución del bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MALCA IRINA SALCEDO GALVIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: AGREGA DESPACHO COMISORIO

INFORME SECRETARIAL:

Informo a la señora juez que con memorial de fecha 30/06/20223 allegado por la apoderada del demandante en el que aporta Diligencia de Secuestro debidamente diligenciada, Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, siendo lo pertinente se ordenará agregar al expediente el despacho comisorio procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco contentivo de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 060-322119** de propiedad de la demandada **MALCA IRINA SALCEDO GALVIS**. -

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: AGREGUESE el despacho comisorio debidamente diligenciada procedente de la Secretaría de Gobierno Municipal de Turbaco, para que obre y conste dentro del expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MALCA IRINA SALCEDO GALVIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00313-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO

INFORME SECRETARIAL:

Informo a usted que el presente proceso, se encuentra para dar traslado del Avalúo Comercial allegado por la apoderada de la parte demandante de fecha 30/06/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, septiembre veintiséis (26) de (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al artículo 444 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Del anterior avalúo, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANY MARIA RIVERO TATIS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NORA DE JESUS DIAZ RIVERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00030-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de la solicitud de fecha 08/08/2023 de fijación de gastos al curador ad litem. Sírvase proveer Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES:

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..)..*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de gastos que con ocasión de su gestión como CURADORA AD LITEM, llegare a tener la doctora **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, es del caso hacer uso de lo determinado por la Honorable Corte Constitucional mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2014, Magistrada ponente. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, en la que se estableció que les es predicable el reconocimiento de dichos gastos, sin embargo, los mismos deberán ser acreditados para efectos de establecer su monto.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00030-00
ACTUACIÓN: FIJA GASTOS CURADOR

RESUELVE:

CUESTION UNICA: FÍJESE como gastos para la actividad del curador a **ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales **N°138362042001** del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANY MARIA RIVERO TATIS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NORA DE JESUS DIAZ RIVERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00030-00
ACTUACIONREQUERMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda declarativa la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para pendiente requerir a la parte demandante para que aporte constancia la radicación del oficio circular. Turbaco. Al despacho para que se sirva proveer. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se puede evidenciar que no obra en la misma constancia de radicación del oficio Circular No.221 de fecha febrero 9 de 2021, dirigido a las diferentes entidades Públicas, así como tampoco respuesta emanada de las mismas, por lo que se procederá a requerir al demandante, y así se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR, a la parte demandante para que se sirva aportar constancia de radicación del oficio Circular No. 221 de fecha febrero 9 de 2021 dirigido a las diferentes entidades públicas, en el cual se informa sobre la existencia del presente proceso; lo anterior en virtud de que no se evidencia repuesta por parte de alguna de estas entidades. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00089-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DEL PROCESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JORGE LUIS JULIO GONZÁLEZ Y MARY CRUZ VALLEJO
CARABALLO**

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00089-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 15 de junio de 2023, la parte demandante realizó solicitud de continuación del proceso solo respecto de la demandada Mary Cruz Vallejo Caraballo. Provea. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3)
de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, es menester traer a colación los antecedentes del caso. Mediante memorial del 10 de mayo de 2023, la Cámara de Comercio de Cartagena solicitó la suspensión del proceso, toda vez que el demandado Jorge Luis Julio González inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con base en los artículos 538 y s.s. del Código General del Proceso. Con base en la anterior solicitud, el Despacho resolvió suspender el proceso mediante auto del cinco (05) de junio de 2023. A raíz de eso, mediante memorial del 15 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó "(...) *continuar con el trámite de la presente demanda respecto de la Sra. Vallejo*", la otra demandada dentro de este proceso.

Para resolver lo anterior, hay que tener en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo hipotecario, y revisados los anexos de la demanda, ambos demandados formalizaron hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 060-322012, a través de escritura pública No. 5640 del 06 de noviembre de 2018. Pues bien, los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante tienen como finalidad una negociación que realiza el deudor con todos sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, y con esta herramienta también se pueden convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores, garantizando el pago de sus deudas con sus bienes. En el presente caso, no se puede decretar la continuación del proceso respecto de la demandada Mary Cruz Vallejo Caraballo, toda vez que, al tener un bien en común con el otro demandado, el señor Jorge Luis Julio González, afectaría el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que este último comenzó. Además, el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso exige la suspensión de los procesos ejecutivos que se llevaran en contra del insolvente, sin distinción de si existiera uno o más demandados al interior de un proceso. A lo anterior hay que añadir que, mientras la Cámara de Comercio de Cartagena no comunique una solicitud distinta a la suspensión, no se puede levantar la orden de suspensión del auto del cinco (05) de junio del presente año. Esto ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en la sentencia STC11456 de 2022, con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo:

*“Bajo tales derroteros, al auscultar detenidamente la actuación surtida en el juicio reprochado, en contraposición con las reglas procedimentales atrás destacadas, la concesión del resguardo implorado se muestra infranqueable, en tanto que, comunicada oportunamente la aceptación del deudor al trámite de negociación de deudas, como efectivamente ocurrió, en el juicio ejecutivo fustigado **no se podía emitir decisión distinta a aquella que dispusiera su suspensión, misma que habría de mantenerse hasta tanto la autoridad a cargo de aquel decurso especial, esto es, la Cámara Colombiana de la Conciliación, comunicara situación distinta**”.* (Negrita y subrayado fuera de texto original).

En el presente caso, como quiera que la Cámara de Comercio de Cartagena no ha comunicado la terminación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado Jorge Luis Julio González, no se puede ordenar la continuación del proceso, sea en contra de ambos demandados o solamente respecto de uno de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00089-00

ACTUACIÓN: RESUELVE SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DEL PROCESO

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO ACCEDER a la solicitud de continuación del proceso respecto de la demandada MARY CRUZ VALLEJO CARABALLO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00223-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: WILLIANS CASTELLON ESPINOSA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00307-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería presentado por la parte demandante de fecha 20/09/2023. Sirvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00396-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PODER



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: DAVIS GONZALEZ RICHARD EVER
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00396-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PODER

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez que el proceso que antecede se encuentra para aceptar renuncia y reconocer personería solicitud de fecha 20/09/2023, Al Despacho para que se sirva proveer Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme al inciso 4º del artículo. 76 y 75 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder, presentada por la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.050.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S. de la Judicatura como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**.

SEGUNDO: RECONOZCASE a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **EDWIN JOSE OLAYA MELO. -**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE DEVOZ HERRERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00032-00
ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el curador nombrado en este asunto solicita que se le expida el título consignado por el demandante correspondiente a gastos de curaduría.. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente la solicitud de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 30 de mayo de 2023, ordénese la entrega del título No. 412150000158759, por valor de \$300.000 M/cte, consignado por el demandante por concepto de gastos de curaduría a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega a la Dra. ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.972.084, del depósito judicial título No. 412150000158759, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL MORALES HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA MARIA POLO OLIER
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00070-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado del demandante de fecha 18/09/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 03 de mayo de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **JAIRO RAFAEL MORALES HERNANDEZ** y a cargo de **ANA MARIA POLO OLIER**, por la siguiente suma de dinero:

- \$3.000.000** M/cte. por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ANA MARIA POLO OLIER**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00070-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

pago (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP),
equivalente a \$210.000 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00036-00
ACTUACIÓN: ACEPTA DIRECCION ELECTRONICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVIRTUAL S.A.S.
DEMANDADO: MARINA ESPARZA JAIMES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00036-00
ACTUACIÓN: ACEPTA DIRECCION ELECTRONICA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, informándole que el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 20/09/2023, informa sobre la dirección electrónica para notificación de la demandada. Al despacho para que se sirva proveer. Sírvase proveer. Turbaco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Téngase como nueva dirección, donde puede ser notificada la demandada **MARINA ESPARZA JAIMES** la electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, la cual es, marinaesparzajaimes037@gmail.com. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00041-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMBARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEGAXOOM S.A.S.
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMENENEZ Y RAFAEL ENRIQUE LASTRE NAVARRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00041-00
ACTUACIÓN: NIEGA EMBARGO

Informo a la señora juez que en memorial de fecha 21/09/2023, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de embargo de remanentes. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo relatado en informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado del demandante, contenido de solicitud de embargo de remanentes, no obstante, advierte el despacho que el presente proceso se encuentra suspendido por el termino de cinco (5) meses, por acuerdo de pago celebrado entre el apoderado de la parte demandante doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO y los demandados MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMENEZ Y RAFAEL ENRIQUE LASTRE NAVARRO, ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2023, en virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR el embargo de remanente solicitado por el apoderado del demandante Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00186-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDERSON DAVID DÍAZ RUEDA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00186-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, memorial con solicitud de retiro de la demanda. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la Aceptación de retiro de la presente demanda proceso ejecutivo singular.

Visto el informe secretarial que antecede, con la relación a lo solicitud de retiro de la demanda solicitada por el demandante, encuentra el despacho que el proceso de la referencia, con memorial en virtud del cual el abogado demandante solicita el retiro de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 92 del CGP, el despacho,

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00186-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Laura.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00199-00

ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE RECURSO Y OTROS TRAMITES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: IGNACIO RAFAEL CASTILLA ESCOBAR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00199-00
ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE RECURSO Y OTROS TRAMITES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado presenta memorial donde comunica desistimiento de contestación y recurso de reposición el día 13 de septiembre de 2023. Al despacho para su conocimiento. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la Aceptación de retiro de contestación de demanda de fecha 27 de julio de 2023 y recurso de reposición contra el auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2023, memorial presentado el día 13 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, con relación a lo solicitud de retiro de las actuaciones antes mencionadas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento, siguiendo lo establecido en el artículo 316 del CGP:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”

Por otro lado, el apoderado demandante presenta solicitud de terminación del proceso, sin embargo, el despacho observa que por auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2023, se ordenó el archivo del expediente, por cuanto la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía era el único trámite dentro del presente expediente.

Por consiguiente, al no resultar procedente, no accederá a dicha terminación y en su lugar, se ordenará atenerse a lo resuelto.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00199-00

ACTUACIÓN: ACEPTA RETIRO DE RECURSO Y OTROS TRAMITES

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de contestación de demanda de fecha 27 de julio de 2023 y recurso de reposición contra el auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2023, presentada por el señor IGNACIO RAFAEL CASTILLA ESCOBAR, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación y en su lugar, ATENERSE A LO RESUELTO en auto de cuatro (04) de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Laura.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00281-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROGER MANUEL FLOREZ VERGARA
DEMANDADO: OSCAR IVAN PEÑA PEÑUELA, BRAHAN RICARDO PRIETO OSPINO Y SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00281-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Declarativa la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería presentado Representante legal de Seguros del Estado de fecha 18/09/2022. Sirvase proveer. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOZCASE al doctor **DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.184.509 y T.P. No. 151.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido, por la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la C.C. No. 37.324.800, quien actúa en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales de Seguros del Estado S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE
OCTUBRE DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00464-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: PETRONA GUARDO MENDOZA y ZOILA PEREIRA SANTAMARIA
DEMANDADO: CREER CREA SAS Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00464-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de resolución de contrato, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, presentada por las señoras PETRONA GUARDO MENDOZA y ZOILA PEREIRA SANTAMARIA, identificadas respectivamente con las C.C. No. 30.758.081 y No. 32.632.518, mediante apoderado, contra CRER CREA SAS, identificado Con el NIT. No. 900.757.851 Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, identificado Con la C.C. No. 33.112.978.

Por reunir los requisitos establecidos el artículo 381 del código general del proceso, y articulo 1658 del código civil, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de resolución de contrato por cumplir las exigencias legales e imprímasele el trámite de proceso VERBAL, por razón de la menor cuantía.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00464-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SEGUNDO: De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese este auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del código general del proceso o conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: Para la práctica de medidas cautelares solicitadas por el demandante, se ordena prestar caución por la suma de \$18.000.000, correspondiente al 20% de la cuantía del proceso, de conformidad al numeral 2º del artículo 590 del CGP. La cual deberá prestar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00481-00
ACTUACIÓN: ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YUSLAVIA MARÍA BOLAÑO CARABALLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00481-00
ACTUACIÓN: ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que, mediante memorial del 21 de septiembre de 2023, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester traer a colación el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Como quiera que no se ha notificado la demanda a la parte ejecutada Yuslavia María Bolaño Caraballo, se aceptará el retiro de la misma y, a su vez, se levantará la medida cautelar decretada y practicada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-312403.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00481-00
ACTUACIÓN: ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-312403. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00570-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE VILLAGRANDE
DEMANDADOS: PROMOTORA LA FRONTERA S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00570-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que a la demanda no se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada PROMOTORA LA FRONTERA S.A.S., por lo que se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00570-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00574-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LIDIA MARRUGO BUELVAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00574-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, las cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver mandamiento de pago. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante del embargo del bien inmueble identificado con el folio de

matrícula No. 060-339637, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la parte demandada **LIDIA MARRUGO BUELVAS**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ No. 05705057300473920

- Por la suma de \$51.555.701,56 MCTE por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$966.683,22 MCTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-339637. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00574-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA T.P. No. 303.098 CSJ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00577-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAVID JESÚS BLANQUICET JULIO
DEMANDADO: YAIR RAFAEL BARRIOS CARDONA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00577-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular, la cual está pendiente por admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **DAVID JESÚS BLANQUICET JULIO** contra **YAIR RAFAEL BARRIOS CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

- Por la suma de \$14.472.500,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, el señor YAIR RAFAEL BARRIOS CARDONA, identificado con C.C. No. 1.050.951.983, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de veintiún millones de pesos (\$ 21.000.000) M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. GLADIS EUGENIA GALOFRE MÉNDEZ T.P. 103.778, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00577-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00588-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DAIRO DE JESÚS GARCÉS GAVALO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00588-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-274352, fue expedido con antelación superior a un mes, por lo que se incumple con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que dicho certificado fue expedido el 29 de marzo de 2022, y la demanda fue presentada el 31 de agosto de 2023, conforme consta en el acta de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00588-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00589-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: HERYKA DEL CARMEN GUERRA AMADOR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00589-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-274352, fue expedido con antelación superior a un mes, por lo que se incumple con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que dicho certificado fue expedido el 29 de septiembre de 2021, y la demanda fue presentada el 31 de agosto de 2023, conforme consta en el acta de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00589-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00593-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDUARDO MANUEL DÍAZ SERRANO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00593-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva hipotecaria, la cual está pendiente por admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 060-311822, se accederá a la misma por ser procedente, de conformidad con el artículo 648 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDUARDO MANUEL DÍAZ SERRANO**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

PAGARÉ NO. 559792542.

- Por la suma de \$95.032.712,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

PAGARÉ NO. 9295877.

- Por la suma de \$5.554.483,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: *(i)* es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, *(ii)* que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que *(iii)* se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-311822. Líbrense los oficios en tal sentido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00593-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. ALEJANDRO ANDRÉS HUERTAS QUINTERO T.P. 298.876, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00595-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: FLAVIA TRINIDAD ROSALES SANTIS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00595-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, informándole que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular, la cual está pendiente por admisión. Turbaco, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares, se accederá a la de embargo de salario y de suma de dineros depositadas en establecimientos bancarios, por ser procedentes, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. Respecto de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-57464, no se accederá a la misma por no ser necesaria y hasta tanto las demás no se vuelvan ilusorias e insuficientes, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **FLAVIA TRINIDAD ROSALES SANTIS**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio anexada a la demanda:

- Por la suma de \$9.801.046,00 MCTE, por concepto de capital insoluto.
- Por la suma de \$65.847,00 MCTE, por otros conceptos.
- Por los intereses a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado, la señora FLAVIA TRINIDAD ROSALES SANTIS, identificada con C.C. No. 45.462.993, en Cuentas de Ahorro, Corrientes, Cdts o cualquier otro emolumento representativo de capital en los diferentes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPABANCA ITAU, FALABELLA, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A Y CITIBANK-COLOMBIA. Límitese la cuantía hasta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) M/CTE. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado FLAVIA TRINIDAD ROSALES SANTIS, identificado con C.C. No. 45.462.993, empleado y/o

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00595-00
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

contratista de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P. Límitese la cuantía en quince millones de pesos (\$15.000.000). Oficiese en tal sentido.

QUINTO: NIÉGUESE la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-57464, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. MANUEL CABRALES SOLANO T.P. 30.118, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 59 DE 4 DE OCTUBRE
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.